



**OBSERVATORIO DE
PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Número 1, Enero - Febrero • 2024

BOLETÍN

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo

Campañas Electorales con Perspectiva de Género en la Ciudad de México 2024



Introducción

El próximo dos de junio se llevará a cabo la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, por lo que consideramos importante que las campañas políticas se realicen con perspectiva de género, puesto que, es obligación de los partidos políticos asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, y toda vez que el Congreso Local y Concejos de las dieciséis demarcaciones se conformarán de manera paritaria, es prioridad que las mujeres desempeñen los cargos para los que fueron elegidas libres de discriminación y de toda violencia.

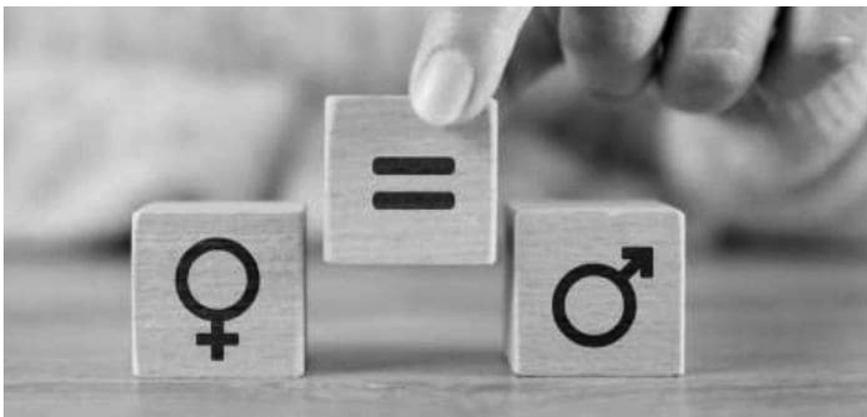
Contexto

La categoría denominada como perspectiva de género surge en la segunda mitad del siglo xx en el ámbito de las ciencias sociales. Responde a la necesidad de abordar de manera histórica y dialéctica, multidisciplinaria e integral, las relaciones entre mujeres y hombres con sus implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la vida social de los géneros.

Desde esta perspectiva, el análisis está centrado en las características y mecanismos jerarquizados de las relaciones de género, y de manera explícita, critica la condición de las mujeres y su posición de desventaja, debido a la organización social estructurada en la desigualdad, basada en la diferencia sexual y los mecanismos de poder ancestralmente establecidos por los hombres.¹

Conlleva entonces la concepción del género como elemento generador de conocimiento y constitutivo de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres por el simple hecho de pertenecer a la categoría hombre o a la categoría mujer.

Conlleva entonces la concepción del género como elemento generador de conocimiento y constitutivo de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres por el simple hecho de pertenecer a la categoría hombre o a la categoría mujer.



¹ Instituto Jalisciense de las Mujeres, *Mujeres y Hombres ¿Qué tan diferentes somos?*, en <bit.ly/3UrdiIM>, [consulta hecha el 1 de febrero de 2024].

Por lo tanto, este enfoque permite comprender y explicar las dinámicas de subordinación de las mujeres por parte de los hombres que forman el orden simbólico en el que la cultura patriarcal basa sus ideas, valores, actitudes y conductas consideradas socialmente deseables y correctas en mujeres y en hombres a lo largo del tiempo.²

De acuerdo con la *Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*,³ se define a la perspectiva de género como:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

² Soledad Valle, *La Interseccionalidad como herramienta metodológica para el análisis cualitativo de las vivencias de las mujeres víctimas de violencia de género: caleidoscopio de desigualdades y múltiples discriminaciones* en Investigación cualitativa en Ciencias Sociales Vol.3, en <<https://bit.ly/492dD9h>>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

³ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGMVLV), artículo 5, fracción IX, en <bit.ly/3Uw0uAH>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

Contar con perspectiva de género significa ponernos una lente específica para mirar las diferencias de género (causas, efectos) y las desventajas de género en hombres, y desigualdades, discriminaciones y violencia en mujeres; es decir, hacer visible lo invisible.

En política es fundamental generar procesos electorales equitativos y paritarios para igualar las condiciones de la contienda para todas las personas que participan en ella, sin importar el género con el que se identifiquen.⁴

Un mayor número de mujeres en cargos de elección popular ayuda a incorporar en la agenda una perspectiva de género, así como a resolver cuestiones que todavía afectan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. Esto contribuye a la igualdad sustantiva.



⁴ Mauricio Huesca, *Elecciones con perspectiva de género*, *ContraRéplica*, en <bit.ly/42xtlXI>, [consulta hecha el 1 de febrero de 2024].

El hecho de que más mujeres se integren a órganos de representación enriquece nuestra democracia, porque implica una mayor pluralidad de perspectivas en la toma de decisiones políticas, pues como sabemos el camino que las mujeres han tenido que transitar para lograr mayor participación e incidencia en el ámbito político ha estado lleno de obstáculos, desde el derecho al voto hasta la exigencia por las cuotas y la paridad total en los espacios de toma de decisiones, se han enfrentado muchas dificultades para poder ejercer plenamente sus derechos políticos y que aún en el desempeño del cargo público siguen encontrando barreras, a pesar de contar con marcos normativos que amparan sus derechos.

En este punto vale destacar que las acciones afirmativas han traído resultados positivos en cuanto a la presencia de mujeres en los órganos de elección popular. Sin embargo, las condiciones en las que compiten y desempeñan la función pública siguen siendo desiguales.

Por ello, las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto son indicadores de una democracia inclusiva. En cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política.⁵

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en <bit.ly/496lWAM>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

Sin embargo, todavía hay múltiples asimetrías por combatir, siendo una de ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPC), que impide a las mujeres ejercer su libertad de participar en política, libre de discriminación y violencia, puesto que, conforme más mujeres acceden a los cargos, presenciamos un incremento de casos de dicha violencia, la cual, es un problema que debemos abordar, pero sobre todo erradicar.

Las desigualdades que pesan aún sobre las mujeres en el país, y en la Ciudad de México en particular, muestra la necesidad de tomar medidas desde cualquier ámbito de manera que se pueda contribuir a erradicarlas. Unas de estas medidas están en el campo de la política, específicamente en el momento de las campañas, cuando candidatas y candidatos puedan transmitir un mensaje de transformación de una sociedad en la que mujeres y hombres disfruten de todos los derechos por igual.⁶

En ese sentido, cada esfuerzo que se hace por atender la VPC contribuye a consolidar nuestra democracia, pero también da muestra de una evolución y madurez como sociedad, pues no podemos dar la espalda a este fenómeno, por el contrario, es un deber el combatirlo de frente y con todas las armas al alcance.

⁶ Hilda Rodríguez, *Campañas políticas con perspectiva de género y democracia*, México, IECM, (Colección Género y Democracia núm. 7) , 2020, en <bit.ly/3H0BjSn>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

Prerrogativas igualitarias

Una de estas armas o herramientas son los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*,⁷ (Lineamientos) aprobados en 2020 y modificados en 2023 por el Instituto Nacional Electoral (INE), y adoptados recientemente por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.⁸

Entre otros aspectos, esa normativa, determina en el artículo 14, fracción xv el deber a cargo de los partidos políticos de garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso de prerrogativas, por lo que se modificó el porcentaje para el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos 50% y al acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción.

Anteriormente, el porcentaje era de al menos el 40% que significó un primer paso para lograr una competencia y representación más equitativa; no obstante, celebramos que la Sala Superior

⁷ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG517/2020 y el diverso INE/CG591/2023, en <bit.ly/4btRfXP>y <bit.ly/42xx07v>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

⁸ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2024, en<bit.ly/3uoqtzw>, [consulta hecha el 6 de febrero de 2024].

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ haya validado el aumento en el porcentaje de participación de las mujeres en la asignación del financiamiento público y de los tiempos del Estado en radio y televisión, al considerar que se trata de una medida que iguala las condiciones de participación política y contribuye a corregir las desventajas históricas en las que se ha colocado a las mujeres; además, sostuvo que el INE cuenta con facultades para vigilar que los partidos cumplan con sus obligaciones en materia de paridad de género y el respeto de los derechos de igualdad y no discriminación en la participación política de las mujeres.¹⁰

Esta disposición tiene el objetivo, bajo el principio de progresividad y en congruencia con el principio de paridad de género que persigue, lograr una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, en cuanto a las prerrogativas de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión permitiendo que las mujeres accedan a éstas en igualdad de condiciones.

Es decir, es una obligación para los partidos políticos y coaliciones implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar

⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), SUP-RAP-328/2023, en <bit.ly/3wakKOn>, [consulta hecha el 6 de febrero de 2024].

¹⁰ Felipe de la Mata y Karem Rojo, *Paridad en las prerrogativas*, Animal Político, en <<https://bit.ly/3HNCIsH>>, [consulta hecha el 6 de febrero de 2024].

la VPG, mismas que deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

No se puede hacer política sin dinero. Esto es un hecho que aplica para hombres que lanzan una candidatura, y para mujeres también. Pero en el caso particular de las mujeres, ese hecho tiene una carga adicional. Debido a una serie de obstáculos estructurales, socioculturales y prácticos, las mujeres no tienen las mismas condiciones para acceder a fondos para sus campañas. El garantizar condiciones de equidad en las campañas para candidatas pasa necesariamente por pensar en cómo nivelar el acceso a fondos para las mujeres que se animan a lanzar una candidatura.¹¹

De igual forma sucede con los promocionales que los partidos políticos pautan para radio y televisión en las campañas, pues es esta etapa representa la oportunidad que candidatas, candidatos y partidos políticos tienen para exponer las propuestas de atención a diversos problemas de un país, ciudad, comunidad o población.

En México el modelo de comunicación política en radio y televisión tiene como postulado central una relación entre los partidos políticos, la sociedad y medios de comunicación social, a fin de salvaguardar el principio de equidad en la distribución de tiempos e igualdad en el acceso a oportunidades para una contienda justa (artículo 41 de la Constitución General).

¹¹ Hilda Rodríguez, *op. cit.*

La reforma constitucional de paridad, de prevención y erradicación de la vpc impactó en el sistema de asignación de los tiempos del Estado, en radio y televisión, que son distribuidos a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas para contribuir al cumplimiento de sus fines constitucionales, entre otros, garantizar el acceso igualitario a dichos espacios a los partidos políticos y a sus candidaturas de elección popular.

Se estableció el deber de los partidos políticos de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, y la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado (artículo 25, incisos t) y w), de la Ley General de Partidos Políticos).

Por lo tanto, los partidos políticos deben distribuir sus tiempos en radio y televisión a sus candidaturas de manera igualitaria y evitar la discriminación por razón de género en su programación y distribución en contra de una o varias mujeres a fin de no incurrir en violencia política en razón de género.



Esto es, los partidos políticos deben pautar, al menos, el 50% de sus promocionales para la obtención del voto de las candidatas al poder legislativo, ayuntamientos y alcaldías, con el fin de garantizar el derecho de participación política electoral de las mujeres candidatas del partido, por lo que su incumplimiento podría actualizar una infracción, porque es a través de las prerrogativas en radio y televisión que se deben promocionar las candidaturas para llamar a votar a favor de las mujeres a fin de darles una posición de igualdad en el marco de la contienda electoral, al no hacerlo, se obstaculiza la posibilidad de acceder a condiciones de igualdad.

Por el contrario, su observancia, constituye un elemento sustancial en la comunicación y garantía de los derechos que protegen la equidad en la contienda y el acceso igualitario a tiempos a las mujeres candidatas.¹²

Ahora bien, debemos resaltar que, estos grandes elementos son de suma importancia, pero entendiendo que las campañas electorales como parte de una política, esto es, como una de las acciones que se llevan a cabo con transversalidad de género, no se trata solamente de considerar una campaña con perspectiva de género como aquella que cuenta con el mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas y los mismos recursos

¹² TEPJF, SUP-REC-456/2021, en <<https://bit.ly/4bqpXlf>>, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].

para ellas y ellos, sino que contenga, por una parte, compromisos con la igualdad de género, proponiendo cambios institucionales, legislativos, organizacionales, culturales que aporten bases sustanciales para la igualdad y, por otra, un reconocimiento de las características, los lugares, los horarios, las situaciones y las responsabilidades que tienen las mujeres, de manera que esa campaña pueda ser conocida por ellas.¹³

En concreto, una campaña con perspectiva de género debe contar con participación paritaria en candidaturas, así como de recursos financieros y mediáticos, propuestas para la igualdad de derechos, oportunidades y libertades, planteamientos de atención a problemas de diversas poblaciones incluida la interseccionalidad y el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje.



¹³ Hilda Rodríguez, *op. cit.*

Acciones institucionales

La revisión del financiamiento de los partidos políticos corresponde al INE, sin embargo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México estará atento ante cualquier acto o denuncia que supongan hechos de VPG en esta materia, es decir, conductas relacionadas con la omisión o restricción de esta prerrogativa para las candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 de la Ciudad de México.

Respecto a la pauta de radio y televisión, en conjunto con la autoridad nacional, durante el periodo de campañas –del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024- se realizará la verificación de la distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género de las candidaturas en esta ciudad, la carga de los resultados en el sistema digital y se elaborará un informe final con base a una metodología, cuyos productos serán públicos.

A la par, durante las campañas se llevará a cabo el monitoreo de los espacios que difunden noticias con el objeto de identificar la forma en la que distintos programas de noticias de radio y televisión comunican la información acerca de las personas candidatas, sus ideas, propuestas o manifestaciones; los estereotipos y roles de género, el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, y la detección de posibles casos de VPMRG, tal y como se hizo también en las precampañas.

Conclusiones

La paridad conlleva que las mujeres puedan disfrutar de las mismas oportunidades, condiciones y resultados que los hombres, garantizándoles en todo momento el derecho a la igualdad, el cual debe formar parte de su vida.

El principio de “paridad en todo” no debe limitarse a la participación igualitaria de las mujeres en los procesos para el acceso a los cargos o en la integración de los órganos del Estado, es necesario avanzar para seguir potenciando la paridad en una línea progresista, es decir, sin considerar que es un tema agotado; pues este principio también debe permear en las condiciones de participación de los procesos electorales, a fin de que las mujeres compitan en igualdad de circunstancias.¹⁴

¹⁴ Felipe de la Mata y Karem Rojo, *Paridad no solo en candidaturas*, SemMéxico, en <bit.ly/4btzwQu>, [consulta hecha el 8 de febrero de 2024].

Las mujeres candidatas se enfrentan a numerosas barreras para ser elegidas, que incluyen -entre otras-, discriminación en las estructuras del poder patriarcal, al interior de los partidos políticos, limitación a la financiación de las campañas electorales y un trato desigual por parte de los medios de comunicación, así como percepciones sociales que conciben la política como un mundo reservado a hombres.

Las reformas a leyes federales y locales para tipificar y sancionar la VPMRG ha permitido sentar las bases para atenderla y erradicarla estructuralmente, lo que representa un hito para la protección y garantía de los derechos de las mujeres y ha puesto a nuestro país a la vanguardia en legislación e instituciones en la materia.

Ninguna mujer está exenta de padecer violencia y discriminación. Es por ello relevante y prioritario que todas las mujeres, sobre todo, quienes estén interesadas en la vida política, en la representación pública y comprometidas con la democracia, conozcan los mecanismos, instrumentos y autoridades que protegen sus derechos, como lo son los Lineamientos que deben cumplir los partidos políticos y que regulan cuestiones como el acceso igualitario a prerrogativas de financiamiento y tiempos de radio y televisión en la etapa de campañas.

Las autoridades electorales tienen el deber reforzado de hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando patrones socioculturales, prejuicios, estereotipos y prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole basadas en la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro.

La inclusión de las perspectivas de las mujeres y de su participación en política son prerequisites para el desarrollo democrático y contribuyen a la buena gobernanza, y los partidos políticos son los principales vehículos para la participación política.

Las campañas con perspectiva de género no refieren únicamente a que participen igual número de candidatas y candidatos o que cuenten con los mismos recursos monetarios o mediáticos, para dar a conocer sus propuestas de solución a los problemas que presenta la población y el territorio de la Ciudad de México.¹⁵

Además, otro elemento importante es que la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente.

Estas campañas son necesarias no solo por el fomento al liderazgo político de las mujeres, sino porque es preciso modificar el modelo de comunicación política androcéntrico, construido por y para los hombres. Es decir, a la necesidad de que las mujeres en la política generen y difundan propuestas creadas por y para ellas, y con ello dejar de reproducir un modelo de comunicación política patriarcal que invisibiliza las necesidades y la agenda de las mujeres.¹⁶

¹⁵ Hilda Rodríguez, *op. cit.*

¹⁶ Mauricio Huesca, *Elecciones con perspectiva de género*, [consulta hecha el 2 de febrero de 2024].



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA